

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
28 PAGINAS

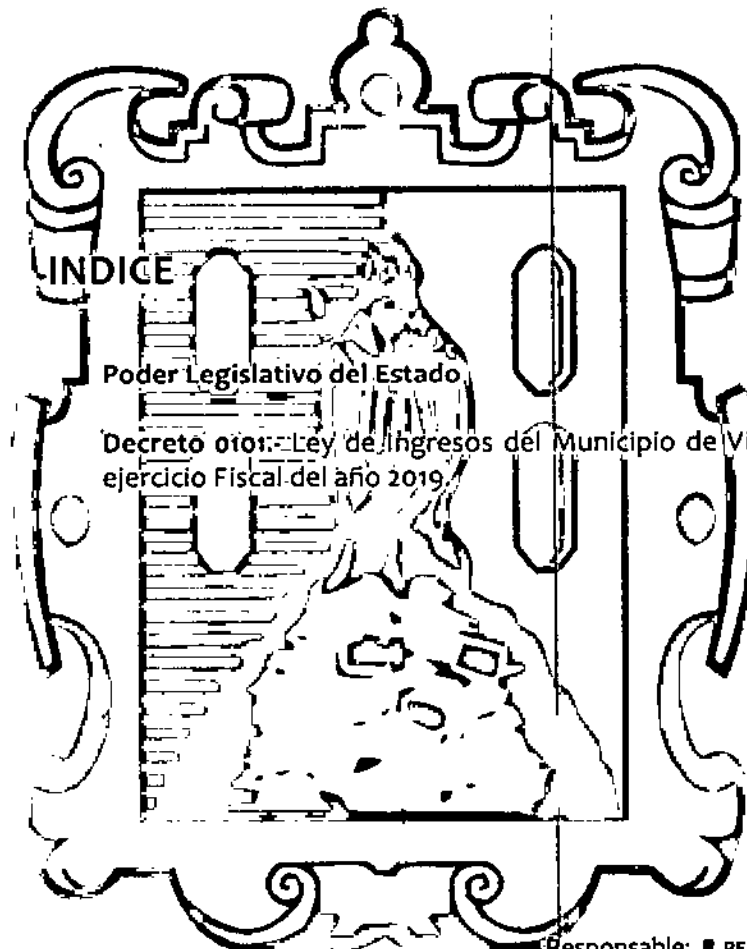


PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



Poder Legislativo del Estado

Decreto o por Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS
POR SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes saludó:
Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0101

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerár, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, puro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determinará anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del impuesto predial causado.
Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 1%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etcétera, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece dicho concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, se mantengan en orden los cierres viarios.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las facultades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas o inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga ésta en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones, Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas, considerando también otorgarlas a título gratuito.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados; por lo que, al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen conservar los mismos del ejercicio fiscal 2018, únicamente considerando el incremento al salario mínimo, que mejore la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de Ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federa, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de Ingresos, la estimación de los Ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Modernización de los sistemas de recaudación y del catastro.

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$70, 586,684.00 (setenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2019

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

| TABLA DE AJUSTES | |
|-------------------------------|--|
| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Villa de Arista, S.L.P. podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

| | | Ingreso Estimado |
|--|-----------|----------------------|
| Total | \$ | 70,586,684.75 |
| 1 Impuestos | | 1,958,000.00 |
| 1.1. Impuestos sobre los ingresos | | 40,000.00 |
| 1.2. Impuestos sobre el patrimonio | | 1,450,000.00 |
| 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 350,000.00 |
| 1.4. Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| 1.5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| 1.6. Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| 1.7. Accesorios | | 118,000.00 |
| 1.8. Otros Impuestos | | 0.00 |
| 1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| 2.2. Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |

| | Ingreso Estimado |
|--|----------------------|
| 2.5. Accesorios | 0.00 |
| 3. Contribuciones de mejoras | 20,000.00 |
| 3.1. Contribución de mejoras por obras públicas | 20,000.00 |
| 3.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4. Derechos | 2,207,004.00 |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 0.00 |
| 4.2. Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | 2,189,004.00 |
| 4.4. Otros Derechos | 0.00 |
| 4.5. Accesorios | 8,000.00 |
| 4.6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5. Productos | 374,050.00 |
| 5.1. Productos de tipo corriente | 374,050.00 |
| 5.2. Productos de capital | 0.00 |
| 5.3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6. Aprovechamientos | 2,517,463.00 |
| 6.1. Aprovechamientos de tipo corriente | 2,517,463.00 |
| 6.2. Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 6.3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7. Ingresos por ventas de bienes y servicios | 0.00 |
| 7.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 0.00 |
| 7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 7.3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8. Participaciones y Aportaciones | 62,857,811.00 |
| 8.1. Participaciones | 24,888,975.00 |
| 8.2. Aportaciones | 28,340,642.75 |
| 8.3. Convenios | 12,160,000.00 |
| 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| 9.1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 9.2. Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| 9.3. Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9.4. Ayudas sociales | 0.00 |
| 9.5. Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 10. Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 10.1. Endeudamiento interno | 0.00 |
| 10.2. Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales, y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En términos generales los ajustes que se hicieron en materia de tasas, costos y cuotas fue con base en una valoración razonable y objetivo, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales pero también cuidando no generar mayores cargas impositivas o de aumentar las que se tienen en perjuicio del interés económico de los habitantes de esta demarcación, por tanto, se invita a la autoridad fiscal municipal a hacer realidad sus políticas de ingresos para establecer mecanismos que estimulen el pago de su principal ingreso como lo es el impuesto predial.

En los conceptos de cobro donde se solicita aumento en los que están en Unidad de Medida y Actualización no se autorizó ajuste ya este mecanismo de pago va tener en el año su alza; y en los casos que están en cuota (pesos), donde se pedía incremento sólo se concedió hasta un 4.5%, es decir el factor establecido de la inflación acumulada en diez meses del año 2018, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Sólo tuvieron un ajuste de hasta un 4.5% algunos conceptos de registro civil, de uso de suelo en la vía pública.

Los conceptos de cobro que venían en salarios mínimos todavía, se establecieron en Unidad de Medida y Actualización.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., contenía algunas propuestas de conceptos cobro que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no permite que los municipios apliquen; por tanto, para evitar una doble tributación y la correspondiente sanción, se determinó eliminarlos, mismos que son: permisos para jaripeos, carreras de caballo y peleas de gallos. Y en caso de fiestas privadas no es aplicable este gravamen sólo en conciertos donde como se fija este impuesto se puede cobrar hasta la tasa del 11% sobre los boletos de entrada. En el caso del servicio de seguridad para evento dicho cobro debe fijarse en el rubro de derechos por servicios de tránsito y seguridad.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolucivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

| | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) |
| 2. Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

En panteones se cobran los permisos para enterramientos, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios, así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En este mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 decésis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se estableció un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción solamente a tres meses, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluye conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad: el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a esta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

| I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: | AL MILLAR |
|--|-----------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales. | |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.50 |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior, con edificación o cercados | 0.75 |
| 3. Predios no cercados | 1.00 |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios. | 1.00 |
| 1. Predios con edificación o sin ella | |
| a) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial | |
| 5. Predios destinados al uso industrial | 2.00 |
| a) Predios rústicos. | |
| 6. Predios de propiedad privada | 0.75 |
| 7. Predios de propiedad ejidal | 0.50 |

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, UMA
4.00
y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| | VALOR CATASTRAL | % DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR |
|---------|-------------------------|----------------------------|
| I. | Hasta \$ 50,000 | 50.00% (2.00 UMA) |
| II. De | \$ 50,001 a \$ 100,000 | 62.50% (2.50 UMA) |
| III. De | \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00% (3.00 UMA) |
| IV. De | \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50% (3.50 UMA) |
| V. De | \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00% (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL | | | % DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR | |
|-----------------|----------------------------|-----------|-------------------------------|------------|
| I. | Hasta | \$ 50,000 | 50.00% | (2.00 UMA) |
| II. | De \$ 50,001 a \$ 100,000 | | 62.50% | (2.50 UMA) |
| III. | De \$ 100,001 a \$ 200,000 | | 75.00% | (3.00 UMA) |
| IV. | De \$ 200,001 a \$ 300,000 | | 87.50% | (3.50 UMA) |
| V. | De \$ 300,001 a \$ 440,000 | | 100% | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.
 El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

**SECCIÓN SEGUNDA
 DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **UMA 4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**CAPÍTULO III
 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año.

Se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO IV
 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, actualización, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

| | |
|---|------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | UMA |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios | 3.50 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos | 4.00 |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará: | |
| a) Desechos comerciales o de servicios | 1.00 |
| b) Desechos industriales no peligrosos | 2.00 |
| III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día | 0.30 |
| IV. Por recoger escombros en área urbana por metro cubico. | 1.00 |
| V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción. | 5.50 |

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobró por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

| | SMGD CHICA | SMGD GRANDE |
|--|---------------|----------------|
| I. En materia de inhumaciones: | | |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda | 1.50 | 3.00 |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda | 1.50 | 3.00 |
| c) Inhumación temporal con bóveda | 1.50 | 3.00 |
| d) Inhumación temporal sin bóveda | 1.50 | 3.00 |
| e) Inhumación en fosa ocupada o exhumación | 1.50 | 3.00 |
| f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda | 1.50 | 3.00 |
| g) Inhumación en lugar especial | 3.00 | 6.00 |
| II. Por otros rubros: | | SMGD |
| a) Sellado de fosa | | 4.00 |
| b) Exhumación de restos | | 3.00 |
| c) Constancia de perpetuidad | | 3.00 |
| d) Certificación de permisos | | 1.25 |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado | | 6.00 |
| f) Permiso de traslado nacional | | 15.00 |
| g) Permiso de traslado internacional | | 30.00 |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que prestó el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|-------------------------------|----|-------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | \$ | 50.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | . | 30.00 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | \$ | 35.00 |
| d) Ganado caprino, por cabeza | \$ | 25.00 |
| e) Aves de corral, por cabeza | \$ | 0.50 |

i. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado, **SMGD 180.00**

ii. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------|-----------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | \$ 150.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | \$ 100.00 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | \$ 75.00 |
| d) Ganado caprino, por cabeza | \$ 75.00 |
| e) Aves de corral, por cabeza | \$ 0.60 |

iii. Por servicio de uso de corral por día:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------------------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | \$ 25.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | \$ 15.00 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | \$ 15.00 |
| d) Ganado caprino, por cabeza | \$ 15.00 |
| e) por transportación, de ganado bovino y equino | \$ 15.00 por cabeza |
| f) Por transportación de ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza |
| g) Por transportación de ganado Ovino | \$ 15.00 por cabeza |

Ganado que venga caldo o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio, y

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTICULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

i. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| DE | HASTA | AL MILLAR |
|------------------|---------------|-----------|
| 1. \$ 1.00 | \$ 10,000.00 | 5.00 |
| 2. \$ 10,001.00 | \$ 20,000.00 | 6.00 |
| 3. \$ 20,001.00 | \$ 30,000.00 | 7.00 |
| 4. \$ 30,001.00 | \$ 60,000.00 | 8.00 |
| 5. \$ 60,001.00 | \$ 120,000.00 | 9.00 |
| 6. \$ 120,001.00 | \$ 300,000.00 | 10.00 |
| 7. \$ 300,001.00 | en adelante | 11.00 |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro por metro cuadrado **0.40 UMA**

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 m² sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a. **2.00 UMA**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será gratuita.

e) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante procedimiento de inspección que al efecto estableció la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán, el doble de la cantidad que corresponda en perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan, se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**

II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, por cada una **10.00 UMA**

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso a), se cobrarán, por cada una **18.00 UMA**

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue.

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el primer inciso de esta fracción

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de **5.00 UMA**

III. Los servicios de aprobación de planos para fraccionamientos y alineamientos se cobrará 5.00 UMA, el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a 10.00 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra, se cobrará una cuota de por inscripción **3.00 UMA**

y de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. **2.00 UMA**

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrata el ayuntamiento, se cobrará una cuota sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí **5.00 UMA**

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que la requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el contribuyente demuestre fehacientemente estar al corriente en el pago del impuesto predial

ARTICULO 18° Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

UMA

| | |
|---|-------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media | 10.00 |
| c) Vivienda residencial | 10.00 |

Para predios individuales:

| | |
|--|-------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio | 10.00 |
| c) Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio | 10.00 |

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

| | |
|---|-------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | UMA |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, Comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 10.50 |
| | 16.00 |

Para predios individuales:

| | |
|---|-------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.00 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 |
| c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodégas, templos de culto, panaderías, Torfillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones y falleras en general | 18.00 |
| d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | 20.00 |
| e) Gasolineras | 18.00 |

III. Para uso de suelo industrial:

| | |
|----------------------------|-------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

Para predios individuales:

| | |
|----------------------------|-------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

| CONCEPTO | | | UMA/m ² | |
|----------|-----------------|---|--------------------|------|
| a) | De 1.00 | a | 1,000.00 | 0.50 |
| b) | De 1,001.00 | b | 10,000.00 | 0.25 |
| c) | De 10,001.00 | a | 1,000,000.00 | 0.10 |
| d) | De 1,000,001.00 | | en adelante | |

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 6.5 UMA.

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaría y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de \$ SMGD, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual

ARTICULO 19. El derecho que se cobro en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

| | |
|-----------------------|------|
| a) Fosa, por cada una | UMA |
| | 1.00 |

| | |
|--|------------|
| b) Bóveda, por cada una | 1.50 |
| c) Lápida, ó gaveta por cada una | 1.00 |
| II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: | |
| | UMA |
| a) De ladrillo y cemento | 1.00 |
| b) De carterá | 1.86 |
| c) De granito | 1.86 |
| d) De mármol y otros materiales | 3.48 |
| e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una | 0.83 |
| III. Permiso de construcción de capillas | 10.00 |
| ARTICULO 20. Los derechos de franquición se cobrarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente: | |
| CONCEPTO | UMA |
| I. Fraccionamiento de Interés Social | 1.00 |
| II. Fraccionamiento popular | 1.00 |
| III. Fraccionamiento residencial | 1.20 |
| IV. Fraccionamiento comercial | 1.20 |
| V. Fraccionamiento Industrial | 1.20 |
| VI. Fraccionamiento campestre | 1.20 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

| | |
|--|-------|
| | UMA |
| I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de | 4.50 |
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar previo convenio con las autoridades estatales y se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por primera, segunda y última ocasión, y su cobro será de | 6.00 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de: En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | 6.00 |
| IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y requieran de personal de seguridad y protección al interior del propio evento, durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de: En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | 6.00 |
| V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única voz, por un máximo de quince días, la cuota será de: | 3.00 |
| VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de: | 1.00 |
| VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas. | 10.00 |
| VIII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de: | 2.00 |
| IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de: | 2.00 |
| X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por una sola ocasión hasta por un año, el costo será de: | 3.12 |
| XI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas: | 3.00 |
| a) En zona urbana de la cabecera municipal | 2.00 |

| | |
|---|-------|
| b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal | 3.00 |
| XII. Servicio de grúa para Motocicletas | 1.50 |
| XIII. Servicio de pensión por día: | |
| a) Bicycletas | 0.005 |
| b) Motocicletas | 0.10 |
| c) Automóviles | 0.30 |
| d) Camionetas | 0.35 |
| e) Camionetas de 3 toneladas | 0.40 |
| f) Camiones rabinos, urbanos, volteo y de rediles | 0.40 |
| g) Tractocamiones y autobuses foráneos | 1.00 |
| h) Tractocamiones con semirremolque | 1.00 |
| XIV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma: | |
| a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) | 3.00 |
| b) Curso de manejo teórico a empresas | 4.00 |
| c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas) | 4.00 |
| XV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento | 10.00 |
| XVI. Servicio de validad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial | 6.00 |
| XVII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día: | |
| a) Autorización para particulares | 1.00 |
| b) Autorización para dependencias públicas | 2.00 |
| c) Autorización para empresas privadas | 3.00 |

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------|
| I. Registro de nacimiento o defunción | Sin costo |
| III. Celebración de matrimonio en oficina | |
| a) En días y horas de oficina | \$ 377.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 524.00 |
| c) En días festivos | \$ 734.00 |
| IV. Celebración de matrimonios a domicilio: | |
| a) En días y horas de oficina | \$ 624.00 |
| b) En días y horas inhábiles | \$ 734.00 |
| c) En días festivos | \$ 1,048.00 |
| V. Registro de sentencia de divorcio | \$ 105.00 |
| VI. Por la expedición de certificación de: | |
| a) Actas | \$ 37.00 |
| b) Formato de registro | \$ 6.00 |
| c) Acta de defunción | \$ 32.35 |
| d) Acta de Matrimonio | \$ 32.35 |
| e) Otros actos | \$ 32.35 |
| f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses) | \$ 210.00 |
| VII. Otros registros del estado civil | \$ 62.00 |
| VIII. Búsqueda de datos por libro | \$ 10.00 |
| IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | \$ 28.00 |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero | \$ 157.00 |

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo(a)

\$ 31.35

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo

La cuota mensual será de

SMGD
6.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

I. Difusión impresa, al millar (corteo de hoja individual)

SMGD
1.00 por millar

II. Difusión fonográfica, por día

2.00 por día

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2

2.00 por m2

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción

1.00

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual

0.80

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual

0.90

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual

1.00

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual

1.00

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual

2.00

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual

0.74

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual

2.00

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual

2.00

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual

1.00

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual

3.00

XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual

3.00

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual

2.00

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual

4.00

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual

2.00

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual

4.00

XX. En toldo, por m2 anual

1.00

XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual

2.00

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual

3.00

XXIII. En estructura en camionón, por m2 anual

5.00

XXIV. Los Inflables, cada uno, por día

1.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de los locales o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Para garantizar que los anuncios autorizados sean desvirtuados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desvirtuado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., o que circulen en el mismo; no se aplicará debido a que no se cuenta con unidades de monitoreo o verificadoras.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

| | CUOTA |
|--|----------|
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 63.00 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 63.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley citada con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Actas de cabildo, por foja | \$ 1.00 |
| II. Actas de identificación, cada una | \$ 26.00 |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja | \$ 2.00 |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una | \$ 26.00 |
| V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley | \$ 14.00 |
| VI. Cartas de no propiedad | Sin costo |
| a) Copia fotostática simple por cada lado impreso | \$ 1.00 |
| b) Información entregada en disco compacto | gratuito |
| c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante | gratuito |

IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero

\$ 28.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
 SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

| | | |
|---|---------------------------|-----------|
| I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: | | AL |
| Desde | \$ 1.00 Hasta | MILLAR. |
| \$ 100,001.00 | \$ 100,000.00 en adelante | 2.20 |
| | | 3.00 |
| El monto mínimo por avalúo será de: | | UMA |
| | | 5.50 |
| II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: | | |
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): | | 0.80 |
| b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): | | 1.50 |
| c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): | \$ | 150.00 |
| d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno): | | UMA |
| | | 0.50 |
| III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: | | CUOTA |
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva: | | Sin costo |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular: | \$ | 100.00 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de: | | UMA |
| 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de: | | 0.50 |
| | | 8.00 |
| a) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores: | \$ | CUOTA |
| | | 200.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA
 SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 34. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
 ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
 DE LOS PRODUCTOS**
**CAPÍTULO I
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
**SECCIÓN PRIMERA
 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|-----------|
| I. Por arrendamiento de locales, puestos del mercado municipal y Auditorio Municipal | CUOTA |
| a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará | \$ 110.00 |
| b) El resto de los locatarios pagarán | \$ 80.00 |

II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado

| | |
|--|-------------|
| a) Cada locatario pagará | \$ 28.00 |
| III. Por arrendamiento de locales y puestos de corridas | |
| a) Cada locatario pagará por día | \$ 22.00 |
| IV. Por Arrendamiento del Auditorio Municipal por evento | \$ 2,100.00 |
| Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1,000,000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la reparación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario. | |
| | \$ 2.60 |
| V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará | |
| Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad. | |
| Se aclara que el municipio no cuenta con baños públicos, pero se deja abierta la posibilidad de que en un futuro cuente con ellos | |
| VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o somijijos, autorizados será de: | |
| a) Cada puesto de comerciantes locales, pagará diariamente por metro cuadrado | \$ 7.00 |
| b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente: | \$ 39.00 |
| Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido. | |
| c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o somijijos, cada comerciante pagará diariamente: | |
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 60.00 |
| 2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 32.60 |
| 3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 27.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana | \$ 22.00 |
| d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas | |
| 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, diariamente | \$ 60.00 |
| 2. En días ordinarios, por puesto | \$ 22.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de los mismos

| | |
|--|------------------|
| | CUOTA |
| Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de | \$ 50.000 |

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de los dos terceros partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrancos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

| | UMA |
|---|-----------|
| a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal | 10.00 |
| b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar | 10.00 |
| c) Ruido en escape | 4.00 |
| d) Manejar en sentido contrario en cualquier vía | 6.00 |
| e) Manejar en estado de ebriedad | 40.00 |
| f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico | 15.00 |
| g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito | 4.00 |
| h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u | 4.00 |
| i) No obedecer señalamiento restrictivo | 4.00 |
| j) Falta de engomado en lugar visible | 4.00 |
| k) Falta de placas | 4.00 |
| l) Falta de tarjeta de circulación | 4.00 |
| m) Falta de licencia | 6.00 |
| n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo | 4.00 |
| ñ) Estacionarse en lugar prohibido | 4.00 |
| o) Estacionarse en doble fila | 4.00 |
| p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. | No aplica |
| q) Chocar y causar daños | 15.00 |
| r) Chocar y causar lesiones | 20.00 |
| s) Chocar y ocasionar una muerte | 60.00 |
| t) Negar licencia o tarjeta de circulación, crv | 4.00 |
| u) Abandono de vehículo por accidente | 10.00 |
| v) Placas en el interior del vehículo | 6.00 |
| w) Placas sobrepuestas | 19.00 |
| x) Estacionarse en retorno | 2.00 |
| y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor | 10.00 |
| z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicla, motocicleta o cuatrimoto | 6.00 |
| za) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito | 4.00 |
| zb) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido | 4.00 |
| zc) Obstruir parada de servicio de transporte público | 4.00 |
| zd) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero | 4.00 |
| ae) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos | 4.00 |
| af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor | 4.00 |
| ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor | 4.00 |
| ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos | 4.00 |
| ai) Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos | 4.00 |
| aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad | 3.00 |
| ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita | 3.00 |
| al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado | 1.00 |
| am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura | 2.00 |
| an) Intento de fuga | 7.00 |
| ao) Falta de precaución en vía de preferencia | 2.00 |
| ap) Circular con carga sin permiso correspondiente | 6.00 |
| aq) Circular con puertas abiertas | 3.00 |
| ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasarse por la extrema derecha | 3.00 |
| as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito | 4.00 |
| at) Circular con mayor número de personas de las que señale la tarjeta de circulación | 8.00 |
| au) Circular con pasaje en el estribo | 2.00 |
| av) No ceder el paso al peatón | 2.00 |

| | |
|--|-------|
| iv) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionándose en la vía pública | 10.00 |
| uv) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa | 10.00 |
| ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor | 10.00 |
| | 10.00 |
| ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite | |
| az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día | 2.00 |
| aaa) no usar cinturón de seguridad | 1.00 |

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incluídas: e), f), q), r), s), u) y an).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

| | UMA |
|---|-------|
| a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal | 3.00 |
| b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal | 4.00 |
| c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) | 20.00 |
| d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano | 40.00 |
| e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad | 40.00 |
| f) Realizar la comercialización de carnes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad | 10.00 |
| g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta | 10.00 |
| h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad | 15.00 |
| i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos | 10.00 |
| j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada | 10.00 |
| k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro | 6.00 |

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

| | UMA |
|---|------|
| a) Los comerciantes semijócos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 65 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | 5.00 |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo capítulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%. | |

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades | 5.00 |
| b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado | 5.00 |
| c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales | 10.00 |
| d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades | 5.00 |
| e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente | 20.00 |
| f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados | 20.00 |

| | |
|---|--------|
| g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente | 10.00 |
| h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica | 10.00 |
| i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades | 10.00 |
| j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población | 5.00 |
| k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. | 5.00 |
| l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal | 10.00 |
| m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin freno, sin ajuste | 5.00 |
| n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento | 10.00 |
| ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no Por tonelada o fracción | 10.00 |
| o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará | 5.00 |
| p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento | 5.00 |
| q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento | 20.00 |
| r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción | 5.00 |
| s) Por no despinar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despinados y/o suspendidos | |
| t) Por realizar obras o actividades sin contar n/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, | 10.000 |
| u) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, | 10.00 |
| v) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar la manifestación de impacto ambiental, | 10.00 |
| w) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, | 10.00 |
| x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento | 10.00 |
| y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: | 5.00 |
| 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento | 5.00 |
| 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción | 10.00 |
| 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo | 5.00 |
| 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción | 5.00 |

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidos por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado

SECCIÓN CUARTA ACCESÓRIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.50 SMGD por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones de beneficiarios en obras públicas o acciones de beneficio social.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
CONCURSOS Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 63. El municipio de Villa de Arista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tanto Federal como Estatal, previo acuerdo de su Comité de Adquisiciones, podrá emitir las bases de Licitación para los contratos de Obra Pública que se Deriven de las Invitaciones Restringidas y/o Licitaciones Públicas de recursos Municipales, Estatales, Federales y otros que deba ejercer el Municipio. Las bases de Licitación podrán ser otorgadas a título gratuito o con costo. El costo de las Bases de Licitación lo definirá el propio comité de Adquisiciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 6%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de Ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leizaola" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva, Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario Diputado Cándido Ochoa Rojas; Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar. (Rúbricas)

Por tanto mandado se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes correspondan.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leni Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

| Municipio de Municipio de Villa de Arista, S.L.P. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019 | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Proporcionar mejores servicios oportunos, eficientes y de calidad, a los contribuyentes | Asesoría técnica con los Ayuntamientos Municipales, que actualmente administran las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria, obras públicas, seguridad y comercio | Proporcionar servicios públicos oportunos, eficientes y de calidad, a los habitantes del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. |

ANEXO II

| Municipio de Villa de Arista, S.L.P. | | | | |
|---|----------------------|-------------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| A. Impuestos | 1,958,000 | 2,008,950 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 20,000 | 20,500 | | |
| D. Derechos | 2,557,004 | 2,620,829 | | |
| E. Productos | 24,600 | 25,112 | | |
| F. Aprovechamientos | 2,517,463 | 2,580,400 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | | |
| H. Participaciones | 24,988,975 | 24,945,597 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J. Transferencias | | | | |
| K. Convenios | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| A. Aportaciones | 26,340,643 | 26,999,159 | | |
| B. Convenios | 12,160,000 | 12,484,500 | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados | 70,688,684.76 | 71,683,147 | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | | | |

ANEXO III

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2015 a 2017:

| NOMBRE DEL MUNICIPIO | | | | |
|---|------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| Concepto | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | | 21,810,416 | 24,572,639 | 24,899,847 |
| A. Impuestos | | 1,284,736 | 1,152,501 | 1,405,843 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | |
| D. Derechos | | 674,053 | 781,830 | 2,874,097 |
| E. Productos | | 304,014 | 313,414 | 404,123 |
| F. Aprovechamientos | | 88,092 | 85,759 | 189,712 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | | |
| H. Participaciones | | 9,459,521 | 22,249,135 | 20,026,072 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J. Transferencias | | | | |
| K. Convenios | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | 24,223,826 | 28,302,207 | 23,374,824 |
| A. Aportaciones | | 21,503,350 | 24,082,812 | 23,078,124 |
| B. Convenios | | 2,270,475 | 4,219,293 | 296,700.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | | 48,034,241 | 52,874,846 | 48,274,671 |
| Datos Informativos: | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | | | |

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | INGRESO ESTIMADO |
|------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | 69,834,778.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | 7078967.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | 1958000.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | 40000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | Recursos Fiscales | 1450000.00 |

| | | |
|--|-------------------|------------|
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | 350000.00 |
| Impuestos al comercio exterior | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Accesorios | | |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | 118000.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de seguridad social | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | | |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | 20000.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | Recursos Fiscales | 20000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | 2557004.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | 2549004.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | 2199004.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | 350000.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | 8000.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales e | Recursos Fiscales | 49000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | 24500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | 24500.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | 2517463.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | 2517463.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant | Recursos Fiscales | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No | Ingresos Propios | 0.00 |

| | | |
|--|---------------------------------|--------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par | Ingresos Propios | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de | Ingresos Propios | 0.00 |
| Otros Ingresos | Ingresos Propios | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | 62857811.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | 24337168.25 |
| Aportaciones | Recursos Federales | 26340642.75 |
| Convenios | Recursos Federales | 12180000.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Federales | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Otros Recursos | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Otros Recursos | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | Otros Recursos | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | Otros Recursos | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | Otros Recursos | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | Otros Recursos | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | 0.00 |
| Endeudamiento interno | Financiamientos Internos | 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | -0.00 |